

De la misma manera que ella enseña al rico que sus posesiones nada son, ni nada añaden por sí á su mérito real, y que ellas no le son verdaderamente útiles, sino en tanto que hace buen uso de ellas, así el sabio, con todo y sus grandes conocimientos que posee, por mas grandes y extensos que ellos sean, nada son, nada añaden á su mérito real ante Dios, ningun bien verdadero reportará de ellos para sí, si no hace buen uso de ellos; si cuando atacado de los pensamientos de vanidad, de orgullo, de ambicion, no los reprime con el espíritu de la fé, haciéndolos tender, y conteniéndolos constantemente con el espíritu de modestia, de humildad, de abnegacion, frutos todos de la verdadera ciencia, sí, de la ciencia que solo merece este nombre, la fé digo, le recordará lo que hacia decir á San Bernardo: que estudiar solo por saber, es hacerse el juguete de una vana curiosidad: *sunt qui scire volunt eo fine tantum ut sciant, et curiositas est.*

Ella le recordará que estudiar solo con el fin de sobreponerse á todos, y aspirando á la elevacion, es hacerse esclavo de una vergonzosa ambicion. *Quidam ut scientiam vendant, et turpis est quaestus.* Ella le recordará que estudiar para edificarse y hacerse mejor, es obrar con prudencia cristiana. *Quidam ut aedificentur, et prudentia est;* y que hacer servir sus estudios para la edificacion y salvacion de sus proximos, es practicar la mas excelente de las virtudes, la caridad: *Quidam ut aedificent, et charitas est.*

Señalarémos al terminar este trabajo, otro servicio que debemos al espíritu de fé, y es, que él nos ayudará á poner eficazmente en práctica las

buenas resoluciones que por las consideraciones precedentes Dios nos haya inspirado, si El se digna bendecirlas. No olvidemos, que el trabajo es una pena para el hombre; y muy natural es que desee libertarse de él. Tal inclinacion está favorecida por innumerables circunstancias, las visitas, las conversaciones, los juegos, los negocios temporales y mil otras cosas que concurren para separarnos del estudio. ¿Cómo triunfar de este mundo interior y exterior que vemos coligarse contra nuestras buenas resoluciones de dedicarnos al estudio? Solo la fé, porque solo de ella puede decirse en este sentido que: *Haec est victoria que vincit mundum fides nostra.* Sí, la fé nos pondrá á la vista los motivos tan numerosos y apremiantes que tenemos para dedicarnos al estudio, haciéndonos sobreponer á tantos obstáculos. ¿Cómo resistirlo, como no sentir un santo ardor por él, cuando nos representa las promesas de la vida presente y la futura, cómo resistirlo cuando las reviste con tantos ropajes de virtud? Hijo mio, nos dirá, dedicaos á la lectura y á la ciencia á fin de llenar dignamente vuestras santas funciones. Sed fieles á ellas no obstante tantos motivos que tienden á querer separarnos de ellos; y obrando así, siguiendo mis consejos, sosteniéndoos en vuestras resoluciones, llegareis al cielo, conduciendo tambien á tados aquellos que os escuchan: *Attende lectioni, exhortationi et doctrinae. Insta in illis. Hoc enim faciens, et teipsum salvum faciens, et eos qui te audiunt.*

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

Tom. 4.

Guadalajara, Junio 8 de 1883.

NUM. 11.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

LETRAS APOSTOLICAS.

introduciendo nuevos oficios obligatorios en la Iglesia Universal, y reformando una Rúbrica del Breviario.

LEO PP. XIII.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Nullum unquam tempore Romani Pontifices Antecessores Nostri praetermiserunt sanctorum virorum, qui doctrina, virtute, rerum gestarum praestantia Catholicam Ecclesiam, dum in terris agerent, illustrarunt, memoriam in animis Christifidelium, eorum praesertim quorum est ceteros exemplo attingere, quos altius possent imprimere. Id autem hac inter alias ratione consequuti sunt, eorumdem scilicet sanctorum festa sive in universali, sive in particularibus ecclesiis indulgendo, ac vitae et rerum gestarum historiam Breviariis inserendo, ut qui divinas preces recitare tenentur, ab iis virtutum

LEON PAPA XIII.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Los Romanos Pontífices Nuestros Antecesores, en ningun tiempo han dejado de excitar en los ánimos de los fieles cristianos, y principalmente en los que están obligados á anteceder á los demas con su ejemplo, radicar más profundamente la memoria de aquellos Santos Varones que en esta vida ilustraron á la Iglesia Católica con su doctrina, virtudes y excelencia de sus obras. Esto lo han conseguido, entre otros medios, concediendo ya á las Iglesias particulares, ya á la universal, las fiestas de los mismos santos; é insertando en los Breviarios la historia de su vida y de sus hechos esclareci-

illorum factorumque memoria cum laude quotannis repetatur. Hinc nostris etiam temporibus sa. me. Pius Papa IX Praecessor Noster vota excipiens et preces multorum Sacrorum Antistitum, qui Romam convenerant Oecumenici Concilii Vaticani causa, peculiarem constituit anno MDCCCLXXIV Sacrorum Rituum Congregationem, cui munus detulit expendendi utrum opportunum esset in Calendario Ecclesiae Officia inserere nonnullorum Sanctorum, qui Apostolorum opus prae ceteris prosequuti Ecclesiae universae aedificandae ac tuendae, et inter diversas gentes dilatandae impensius adlaborarunt: officia haec erant Sanctorum Bonifacii Episcopi et Martyris, Cirilli et Methodii Pontificum et Confessorum, Cyrilli Episcopi Alexandrini, Cyrilli Episcopi Hierosolymitani et Augustini Episcopi Cantuariensis.

Haec autem peculiaris Congregatio Sacrorum Rituum, omnibus quae ad rem pertinerent accurate perpensis, expedire censuit Officium S. Bonifacii ritu duplici ad universam Ecclesiam extendi, indulgendumque esse illis, qui S. Justini Officium peterent eodem ritu: de aliis rem differre placuit. Quam sententiam idem Praecessor Noster ratam habuit et confirmavit. Haec

dos, para que los que están obligados á recitar las divinas preces, repitan todos los años con alabanza el recuerdo de sus virtudes y hazañas gloriosas. Por esto es que en nuestros mismos tiempos Nuestro Predecesor de Sana Memoria Pio Papa IX, recibiendo los deseos y súplicas de muchos Obispos que habian concurrido á Roma con motivo del Concilio Ecueménico Vaticano, estableció en el año de mil ochocientos setenta y cuatro una especial Congregacion de Sagrados Ritos, á la que encomendó el cuidado de examinar acaso fuese oportuno introducir en el Calendario de la Iglesia los Oficios de algunos Santos, que descollando sobre los demas en continuar la obra de los Apóstoles, trabajaron más empeñosamente en edificar y proteger la Iglesia Universal, y en extenderla en diversas naciones. Estos Oficios eran de los Santos Bonifacio Obispo y Mártir, de Justino Filósofo Mártir, de Cirilo y Metodio Pontífices y Confesores, de Cirilo Obispo de Alejandría, de Cirilo Obispo de Jerusalem y de Agustin Obispo de Cantorberi.

Esta peculiar Congregacion de Sagrados Ritos, habiendo examinado cuidadosamente todo lo concerniente á este asunto, juzgó ser conveniente que se extendiera á la Iglesia Universal el Oficio de San Bonifacio con rito doble, y que se concediese á aquellos que lo pidieran, el Oficio de San Justino con el mismo rito: respecto de los otros Santos fué de parecer

tum quidem acta sunt. Anno autem MDCCCLXXX visum est Nobis Sanctis Fratribus Cyrillo et Methodio Slavoniae gentis Apostolis ejusdem cultus honorem tribuere S. Bonifacio, ut diximus, á Praecessore Nostro delatum Porro cum Sacrorum Antistites ac fideles rogare pergerent, ut pari honore condecorentur tum S. Justinus, tum alii inelyti Coelites, de quibus prolata res fuerat, tum etiam S. Josaphat Episcopus Polocensis Martyr, Praeclarum Poloniae ac Ruthenae gentis lumen: cumque habenda esse tandem ratio videretur postulationum, quae á Clero Romano Apostolicae Sedis porrigebantur pro inscribendis in Calendario Urbis festis quorundam Sanctorum, qui Urbem ipsam suis illustrarunt exemplis et finem laborum suorum ibi assequuti propriis nobilitarunt exuviis: idcirco Nos particularem Sacrorum Rituum Congregationem á Praecessore Nostro jam pridem deputatam iterum constituere duximus, eique mandavimus ut opportune expenderet, qua ratione in Calendario sive universali, sive Cleri Romani Officia praedicta, et alia in posterum, si opus esset, inseri possent.

Itaque approbantes, et confirmandes, quae á Venerabilibus Fratribus Nostris Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalibus aliisque dictam Congregationem componentibus decreta, et per Venerabilem Fratrem Nostrum Dominicum Sanctae Romanae Eccle-

que se difiriera el negocio; cuya sentencia aprobó y confirmó el mismo Nuestro Predecesor. Esto fué lo que entonces se determinó; pero en el año de 1880 Nos pareció conceder á las Santos Hermanos Cirilo y Metodio el honor del mismo culto, que, como hemos dicho, habia sido concedido á San Bonifacio por dicho Nuestro Predecesor. Mas como los Prelados y los fieles continuaran suplicando que con el mismo honor fuesen condecorados tanto San Justino, como los otros ilustres Santos de que se habia tratado, y tambien San Josafat Obispo Polocense Mártir, esclarecida lumbrera de la nacion Polaca y Rutena: y pareciendo que, por último, se habian de atender á las peticiones que el Clero de Roma elevaba á la Sede Apostólica para inscribir en el Calendario de la Ciudad las fiestas de algunos Santos que ilustraron la misma Ciudad con sus ejemplos, y habiendo alcanzado en ella el término de sus trabajos, la ennoblecieron con sus propios despojos victoriosos. Por esto es que Nos juzgamos establecer de nuevo la particular Congregacion de Sagrados Ritos, ya antes establecida por nuestro Predecesor, y le mandamos que examinara oportunamente de que modo se podria inscribir en el Calendario, tanto Universal, como del clero de Roma, los Oficios antes dichos, y otros en lo sucesivo, si fuere necesario.

Por tanto, Nos aprobando y confirmando lo que ha sido decretado por Nuestros Venerables hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana y otros que forman dicha Congregacion, y que Nos ha sido referido por Nuestro Venerable Hermano Domingo Bar-

siae Cardinalem Bartolinum Sacrorum Rituum Congregationi Praefectum relata Nobis fuerunt, Auctoritate Nostra Apostolica volumus et praecipimus, ut in Calendario Universali Ecclesiae sub ritu duplici minori inscribantur Officia: die 9 Februarii S. Cyrilli Alexandrini, Episcopi Confessoris; die 18 Martii S. Cyrilli Hierosolymitani, Episcopi Confessoris; die 14 Aprilis S. Justini Philosophi Martyris; die 28 Maii Augustini Episcopi Cantuariensis Confessoris; die 14 Novembris S. Josaphat Episcopi Polocensis Martyris; deinde ut in Calendario Cleri Romani sub ritu item duplici minori inscribantur Officia: die 16 Aprilis S. Benedicti Josephi Labre Confessoris; die 23 Maii S. Joannis Baptistae de Rossi Confessoris; die 19 Augusti B. Urbani II Papae et Confessoris; die 11 Octobris B. Joannis Leonardi Confessoris; die 17 Decembris S. Leonardi á Portu Mauritio Confessoris: affigantur autem in eodem Calendario Cleri Romani festa S. Cyrilli Alexandrini die 20 Februarii, S. Cyrilli Hierosolymitani diei 20 Martii, S. Augustini Cantuariensis diei 7 Junii et S. Josaphat Polocensis diei 14 Decembris.

Quo vero in utroque Calendario tum universali tum Cleri Romani habeantur sedes liberae ad nova Officia introducenda, eadem Auctoritate Nostra volumus ac praecipimus, ut Rubrica Generalis Breviarii Romani tit. X de Translatione Festorum hac ratione mutetur; videlicet: "Festa duplicia minora (exceptis illis Sanctorum Ecclesiae Doctorum) et Festa

tolini Cardenal de la Santa Iglesia Romana y Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos: por Nuestra Autoridad Apostolica queremos y mandamos que se pongan en el Calendario Universal de la Iglesia con rito doble menor los officios siguientes: en el dia 9 de Febrero el de San Cirilo Alejandrino Obispo Confesor; en el dia 18 de Marzo el de San Cirilo de Jerusalem Obispo Confesor; en el dia 14 de Abril el de San Justino Filosofo Mártir; en el dia 28 de Mayo el de San Agustin Obispo de Cantorberi Confesor; en el dia 14 de Noviembre el de San Josaphat Obispo Polocense Mártir: además que en el Calendario del Clero Romano se inserten con el mismo rito doble menor estos otros Officios: en 16 de Abril el de San Benito José Labre Confesor; en 23 de Mayo el de San Juan Bautista de Rossi Confesor; en 19 de Agosto el del B. Urbano II Papa y Confesor; en 11 de Octubre el del B. Juan Leonardi Confesor; en 17 de Diciembre el de San Leonardo de Puerto-Maricio Confesor; pero en el mismo Calendario del Clero Romano, fíjense las fiestas de San Cirilo Alejandrino en el 20 de Febrero, la de San Cirilo de Jerusalem en el 20 de Marzo, la de San Agustin Cantuariense en el 7 de Junio, y la de S. Josaphat en el 14 de Diciembre.

Pero á fin de que en ambos Calendarios, el Universal y el del Clero Romano, se tengan dias libres para introducir nuevos officios; por la misma Nuestra Autoridad Apostolica queremos y mandamos que la Rubrica General del Breviario Romano en el tit. X de la Traslacion de las fiestas se mude de este modo, á saber: "Las fiestas dobles menores (exceptuando

"semiduplicia, si ocurso Dominicae vel Majoris Festi seu Officii quomodocumque impediatur, non transferuntur, sed ipso die quo cadunt, de eis fit in utrisque Vesperis et Laudibus commemoratio, cum nona lectione historica, sive una ex duabus aut tribus, si tamen haec eo die fieri possint; secus hujusmodi Festa duplicia et semiduplicia eo anno penitus omittuntur, ut de simplici cautum est in rubric. tit. IX. num. 10. tit. X. num. 8." postremo ut praesentes litterae Apostolicae in novis editionibus Breviarii ad calcem Rubricae interim apponantur, donec accurata Rubricae ipsius correctio per Sacrorum Rituum Congregationem perficiatur.

Haec praecipimus et mandamus, non obstantibus Apostolicis ac in universalibus provincialibusque et Synodalibus Conciliis editis generalibus vel specialibus Constitutionibus et Ordinationibus, ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis et sigillo Personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus adhibeatur fides, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die 28 Julii MDCCCLXXXII. Pontificatus Nostri Anno quinto.

TH. CARD. MERTEL.

"las de los Santos Doctores de la Iglesia) y las fiestas semidobles, si de cualquier modo sean impedidas por ocurso de Dominica, ó de mayor fiesta ú Officio, no se trasladan, sino que en el mismo dia que caen se hace conmemoracion de ellas en ambas Vísperas y en Laudes con novena leccion histórica, sea formando una de dos ó de tres, con tal que esto pueda hacerse en aquel dia; pero si nó, se omiten del todo en aquel año esas Fiestas dobles y semidobles, como está determinado del rito simple en la rubrica, tit. IX. núm. 10 y tit. X. núm. 8." Finalmente, que las presentes Letras Apostolicas, en las nuevas ediciones del Breviario se pongan por ahora al calce de la Rubrica, hasta que la Congregacion de los Sagrados Ritos haga una correccion exacta de la misma Rúbrica.

Todo lo dicho ordenamos y mandamos, no obstante las Constituciones generales ó especiales Apostolicas, ó hechas en los Concilios Universales, Provinciales y Sinodales, y cualesquiera otras cosas en contrario. Queremos tambien que á las copias ó ejemplares, aun impresos, de las presentes Letras, suscritas por mano de algún Notario Público, y corroboradas con el Sello de alguna Persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé absolutamente el mismo crédito que se daría á las mismas originales si fueren presentadas ó manifestadas.

Dadas en Roma, en San Pedro, bajo el Anillo del Pescador, el dia veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, en el año quinto de Nuestro Pontificado.

TH. CARD. MERTEL.